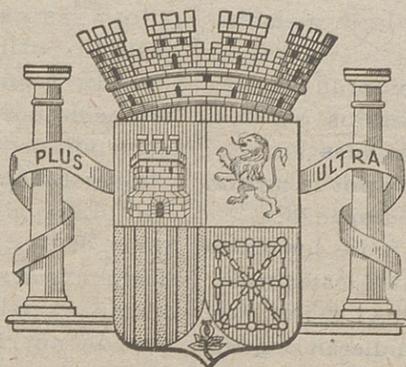


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Reguladora del Mercado de Trigo

Presidencia

CIRCULAR NÚM. 471

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Los reunidos acordaron por unanimidad proponer al excelentísimo señor Gobernador la multa de 500 pesetas, previa conminación, a los industriales que según la nota de referencia no han cumplimentado el servicio, o lo han hecho defectuosamente, si en el plazo que tenga a bien concederles no presentan las relaciones de compras o subsanan sus defectos; y en el caso de que algunos industriales reincidan en la omisión del envío de las relaciones o éstas no las presenten con arreglo a las normas dadas en el «Boletín Oficial» de 17 de Octubre de 1932, la propuesta de sanción sea de 1.000 pesetas.» «Convinieron los presentes en proponer al Excmo. Sr. Gobernador la sanción de 500 pesetas para los intermediarios que ofrezcan trigo por bajo de la tasa y la de 1.000 pesetas en la reincidencia.» Deseando que este acuerdo y el anterior se hagan públicos.

A dicho fin se concede a los industriales cinco días para cumplir el servicio.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos legales oportunos a los industriales e intermediarios a que se refieren los dos transcritos acuerdos.

Valladolid, 17 de Enero de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

José Guardiola y Ortiz

RELACION DE REFERENCIA

Señores almacenistas y especuladores que figuran matriculados y no han dado dato alguno a esta Comisión

- Don Faustino Puerta, de Alaejos.
- Don Marcos López, de Cabezón.
- Don Isidoro Gago, de Cabrerros del Monte.
- Don Ernesto Menager, de Fuen-saldaña.
- Don Isidoro Ballesteros, de Iscar.
- Don Pedro Pérez Castreño, de Nava del Rey.
- Don Florencio Ballesteros, de Nava del Rey.
- Don Anselmo García Bombín, de San Llorente.
- Don José Arranz, de Torde-sillas.
- Don Eutiquio del Amo, de La Unión de Campos.
- Don Toribio García, de Valladolid.

Relación de fabricantes y almacenistas que no han cumplimentado el servicio de remisión de relaciones, que no han pagado en cheques o que no han remitido hasta la fecha la capacidad o rendimiento de su fábrica o molino

- Don Martín Moral, de Campaspero.

Don Pedro Hernando y Compañía, de Campaspero.

Don Emilio Alonso, de Mota del Marqués.

Don Emeterio Guerra, de Arrabal de Portillo.

Don Emeterio Guerra, de Valladolid.

Don Emilio Calvo, de Valladolid.

Señores Lomas Hermanos, de Valladolid.

Señores Hijos de Juan Villalón, de Villalón.

Don Miguel Sáez Ortega, de Tudela de Duero.

Don Pedro García Perlines, de Alaejos.

Don Gonzalo Nieto Pérez, de Alaejos.

Don Juan Puertas Salamanca, de Alaejos.

Don Manuel Nieto Pérez, de Alaejos.

Don Valeriano Fraile, de Bobadilla del Campo.

Don Ubaldo Rodríguez, de Fresno el Viejo.

Don Cándido Sánchez, de Fresno el Viejo.

Don Abelardo Sobrino Rincón, de Fuente Olmedo.

Don Víctor Gómez Pereda, de Mayorga.

Don Toribio Santos Caballo, de Mayorga.

Don Julián Gutiérrez, de Medina del Campo.

Don Félix Rojo, de Medina del Campo.

Don Rufino Resina, de Piñel.

Don Miguel Gutiérrez, de Piñel.

Don Juan López Pastor, de Tudela de Duero.

Don Clemente Sarmentero, de Villalar de los Comuneros.

Don Antonio Herrero, de Villalón.

Don Perfecto Carrillo, de Villalón.

Núm. 349

Jurado mixto de Chocolatería, Confitería y Repostería de Valladolid

Bases de trabajo aprobadas por el Pleno de este Jurado mixto en su sesión ordinaria de hoy, en primera convocatoria.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS A QUIENES OBLIGAN ESTAS BASES

Artículo 1.º Los contratos que en lo sucesivo se celebren, verbalmente o por escrito, entre los obreros y patronos de esta ciudad, afectos a la industria de Confitería, Pastelería, Repostería y Caramelería, se ajustarán a las condiciones mínimas, de carácter general, que en las presentes bases se consignan.

CAPÍTULO II

DE LOS OBREROS Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 2.º Se establecen las siguientes categorías:

- 1.º Aprendices.
- 2.º Aprendices adelantados.
- 3.º Ayudantes.
- 4.º Ayudantes primeros.
- 5.º Horneros.
- 6.º Oficiales.
- 7.º Oficiales primeros.
- 8.º Obreras.

Aprendices

Artículo 3.º a) Se considerará aprendiz a quien lleve menos de dos años prestando servicios en el oficio.

b) Después de estos dos años pasará a ser considerado como aprendiz adelantado, donde permanecerá otros dos años.

Ayudantes

Artículo 4.º a) Cumplidos los cuatro años de aprendizaje, pasará a la categoría de ayudante de segunda, en la que estará otros dos años.

b) Pasados los dos años en la categoría anterior, pasará a ayudante de primera.

Horneros

Artículo 5.º Se considerarán como tales a los obreros dedicados única y exclusivamente a los trabajos de horno.

Oficiales

Artículo 6.º a) La antigüedad de tres años en la categoría de ayudante de primera da derecho a ocupar la primera vacante del oficial de segunda que hubiere en la casa, si fuera apto para desempeñarla.

b) Queda al arbitrio de cada patrono el determinar quién es apto para ascender a la categoría de oficial primero.

Obreras

Artículo 7.º Únicamente podrán emplearse en trabajos subalternos.

CAPÍTULO III**DE LOS JORNALES Y SU FORMA DE PAGO**

Artículo 8.º Se establece la siguiente escala de jornales mínimos:

- a) 1.º Aprendices, 1'25 pesetas.
- 2.º Aprendices adelantados, 2'25 pesetas.
- 3.º Ayudantes, 4 pesetas.
- 4.º Ayudantes primeros, 5'50 pesetas.
- 5.º Horneros, 7'50 pesetas.
- 6.º Oficiales, 7'50 pesetas.
- 7.º Oficiales primeros, 9'50 pesetas.
- 8.º Obreras, 2 pesetas.

b) Obreras empaquetadoras, la cantidad que corresponda por destajo o el jornal mínimo de 1'50 pesetas.

Artículo 9.º Los obreros solicitados por menos de quince días, se les pagará con un recargo del veinticinco por ciento; por menos de treinta días, con el quince por ciento, y por menos de noventa días, el diez por ciento de aumento sobre los jornales establecidos.

Artículo 10. Los jornales, horas extraordinarias y toda clase

de retribuciones por cualquier concepto, se pagarán inmediatamente de terminar la jornada del sábado.

Artículo 11. Cobrarán el jornal completo todos los obreros por las horas trabajadas los domingos, y lo mismo por la media jornada del día de descanso.

Artículo 12. A todos los obreros, de las distintas categorías, les serán respetados los jornales superiores que pudieran existir antes de la aprobación de las presentes bases de trabajo.

CAPÍTULO IV**DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Artículo 13. La jornada de trabajo será la legal, en la siguiente forma:

a) Empezará el trabajo a las siete y media de la mañana, terminándose a las seis de la tarde. Se disfrutará de dos horas para comer y media hora para almorzar: Durante los meses de 1.º de Abril a 30 de Septiembre se adelantará media hora este horario.

b) Los días festivos oficiales, o tradiciones en la industria, se empezará a las seis de la mañana, haciéndose la jornada seguida, excepto media hora de descanso para almorzar.

c) Los domingos se trabajará, como máximo, de seis a doce de la mañana.

d) El descanso semanal será de media jornada.

e) En todos los talleres habrá un cartel donde constará el horario de trabajo y los turnos de descanso.

f) Podrá alterarse el día de descanso cuando coincida con días festivos, o hubiere trabajos extraordinarios.

g) Para cambiar el horario, o fijar turnos de trabajo, lo comunicará el patrono al Jurado mixto.

h) El día primero de Mayo no se trabajará, por ningún concepto, causando los efectos de día de descanso.

i) Los obreros carameleros harán el descanso dominical.

j) Todas las horas que se trabajen antes de las seis de la mañana se abonarán con el veinticinco por ciento de recargo.

Artículo 14. Teniendo presente la especial necesidad y la índole de esta industria, se podrán trabajar, en cada establecimiento, las horas extraordinarias que sean de verdadera precisión. No pudiéndose rebasar, en ningún caso, de las cincuenta mensuales, y de las doscientas cuarenta anuales que marca la Ley. Para el empleo de estas horas extraordinarias, este Jurado mixto constituirá una Ponencia, formada por un patro-

no y un obrero, que las regulará, teniendo presente los obreros parados y las necesidades de la industria.

a) El pago de estas horas se hará con un recargo del veinticinco por ciento las dos primeras, y las restantes con el cincuenta.

b) Las que excedan de las ocho horas de los días festivos, y las efectuadas después de las doce de la mañana del domingo, se pagarán con un cincuenta por ciento de aumento.

c) Si en el día de descanso se hiciere alguna hora extraordinaria, se cobrarán con un recargo del veinticinco por ciento.

CAPÍTULO V**CONTRATOS DE TRABAJO Y DESPIDOS**

Artículo 15. Ningún patrono podrá contratar obreros de fuera de la localidad, siempre que haya en la misma obreros parados capacitados que puedan desempeñar el puesto o plaza que pretenda cubrir. Todos los obreros que trabajen en la industria tendrán que estar inscritos en el Censo profesional que el Jurado mixto confeccione.

Únicamente se exceptuarán de esta base los padres, hijos y hermanos del patrono, siempre que estos dos últimos no quieran tener el carácter de asalariados.

Artículo 16. Los contratos de trabajo podrán concertarse en las formas que señala la Ley, y terminarán con arreglo a la misma, a la que en todo caso habrán de ajustarse también los despidos.

CAPÍTULO VI**DE LAS MODALIDADES ESPECIALES DE TRABAJO**

Artículo 17. Queda suprimido el internado en esta industria. No podrán hacer horas extraordinarias los menores de diez y seis años.

Artículo 18. Por cada oficial no podrá emplearse más de dos ayudantes y un aprendiz; pero en la casa en que no hubiere más que un sólo oficial, si se necesitaban dos obreros además, serán un aprendiz y un ayudante, y si fueran tres los obreros que se necesitaran, serán dos aprendices y un ayudante; quedando exceptuados de estas prescripciones el último trimestre del año, en el que podrán alterarse con un obrero más.

Artículo 18. El hecho de que un patrono sea profesional no significará eliminación de plazas en ninguna de las diferentes categorías, sino en el caso de que aquél realice las obligaciones respectivas de su cargo.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 19. En caso de enfermedad, acreditada y no adquirida voluntariamente, todo obrero que lleve más de dos años trabajando en la misma casa tendrá derecho al cobro de las tres cuartas partes de su jornal, durante un mes.

Artículo 20. En cuanto a vacaciones y accidentes, patronos y obreros se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre tales materias.

Artículo 21. Las infracciones de una o varias de estas bases, y las discrepancias o dudas sobre su interpretación, serán sometidas al conocimiento de este Jurado mixto.

Artículo 22. Estas bases serán aplicadas en Valladolid (Capital), y tendrán dos años de duración, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 23. Si con seis meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia de estas bases, no se solicitase del Jurado mixto la renovación de las mismas, se considerarán prorrogadas por igual periodo de tiempo, o sea por otros dos años.

Artículo 24. Estas bases de trabajo, no obstante lo dispuesto en el artículo 22, en lo que se refiere a jornales, se considerará en vigor con efectos desde primero de Enero actual.

Artículo 25. Un ejemplar de las presentes bases será fijado en cada taller, en sitio visible y convenientemente resguardado para evitar su posible deterioro, como igualmente las leyes sociales necesarias.

Además, en la misma sesión, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Segundo. Designar para la Ponencia a que se refiere el artículo 14 de las precedentes bases, al vocal patrono don Rafael Pérez Barrigón, y al obrero don Florentino Redondo Centeno.

Tercero. Designar para la Ponencia encargada del Censo, al patrono don Cayo González Alvarez, y al obrero don Juan Campón Moro.

Cuarto. Que la misma Ponencia que formuló el proyecto de las bases aprobadas en esta sesión, traiga otro proyecto concerniente a los dependientes de los establecimientos de Confitería.

Quinto. Y que la misma Ponencia informe sobre el proyecto de bases de empaquetadores de azúcar de Medina del Campo.

Valladolid, diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Es copia.—El Secretario, Federico Sanz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 481

Ceinos de Campos

Don Casimiro Domínguez Castañeda, Presidente de la Comisión gestora de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que debiendo verificarse la cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1932 los días 1.º y 2 del mes de Febrero, se avisa a los contribuyentes por citado impuesto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para que puedan hacer efectivas sus cuotas en los días indicados, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en local Sala Capitular de este Ayuntamiento, destinado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes, en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria podrán satisfacer según citado Estatuto, hasta el 10 de Marzo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador José M.ª Frómesta, sito en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Abril.

Ceinos de Campos, 21 de Enero de 1933. — Casimiro Domínguez.

Núm. 489

Monasterio de Vega

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1932, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Monasterio de Vega, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Mazón.

Núm. 494

Olmedo

Don Pío Baruque Benito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por dicho organismo, el día 21 del actual, se acordó convocar oposición para cubrir en propiedad la plaza de Oficial tercero de esta Secretaría, vacante por excedencia voluntaria de don Hipólito Fernández Gutiérrez, que está dotada con un sueldo de mil quinientas pesetas anuales, sin descuento de ninguna clase.

Pueden tomar parte en esta oposición, todos los españoles, sin distinción de clase, que siendo mayores de 23 años no excedan de 46 y los que deseen hacerlo, deberán solicitarlo por instancia debidamente reintegrada que dirigirán a mi autoridad, debiendo tener entrada en las oficinas municipales antes del día 25 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en esta oposición, además de las apuntadas, acompañar a la instancia un certificado de no padecer enfermedad contagiosa, otro de carecer de antecedentes penales, otro de buena conducta, expedido por el Alcalde respectivo, los títulos académicos o profesionales que se posean o testimonio de ellos e ingresar en la Depositaria la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de examen.

Los ejercicios, que se regirán por el programa aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 en las ediciones que después se anotarán, darán comienzo en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día 1.º del próximo Abril y serán dos, uno teórico y otro práctico, fijándose para el primero el tiempo máximo de media hora y una para el segundo.

El primero consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte de los que componen el programa, con la adición idea General de Foros y Censos, legislación de Quintas y contribución Industrial en lo que afecta a los Ayuntamientos.

El ejercicio práctico ha de consistir:

1.º En escribir al dictado un párrafo del reglamento de Quintas y otro a máquina del de Industrial.

2.º Redactar un oficio de asunto municipal.

3.º Redactar una providencia en un expediente que se le facilitará; y

4.º Resolver un problema de aritmética elemental.

Los opositores que no aprueben el primer ejercicio, no podrán pasar al segundo.

Cada ejercicio será calificado por puntos, pudiendo cada Juez conceder de cero a cinco, por orden de menor a mayor mérito.

Para aprobar un ejercicio, es preciso obtener la mitad de puntos del máximo que puede conceder el Tribunal.

Obtendrá la plaza el opositor que resulte con mayor puntuación y si hubiera empate, propondrá el Tribunal el que a su juicio la merezca.

Olmedo, 23 de Enero de 1933. Pío Baruque.

Núm. 496

Olmos de Esgueva

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente justificadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales.

Olmos de Esgueva, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Ciguñuela.

Urones de Castroponce.

Núm. 493

Pollos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la

legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pollos, 24 de Enero de 1933.—El Presidente, Hermógenes Rodríguez.

Núm. 491

Serrada

Don Alberto Gutiérrez Estébanez, Alcalde de Serrada.

Hago saber: Que durante los días 1 y 2 de Febrero próximo se verificará en este término la cobranza del repartimiento de utilidades de 1932 y el tercer trimestre de aprovechamiento de pastos de dicho año, por el Recaudador don Jenaro de la Fuente, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Serrada, 24 de Enero de 1933. Alberto Gutiérrez.

Núm. 490

Siete Iglesias de Trabancos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita, por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, que-

dando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Siete Iglesias de Trabancos, 24 de Enero de 1933.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

MOZOS QUE SE CITAN

Emiliano Andrés Martín Fernández, hijo de Ignacio y de Agapita; Filiberto Rodríguez Vegas, hijo de Filiberto y de Josefa, y José de la Cruz Vegas Berdote, hijo de Ulpiano y de Rogelia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Portillo, respecto del mozo Luis Manso Navea, hijo de Paulino y de Petra.

El de Valdunquillo, respecto de los mozos Anastasio Bolaños Rodríguez, hijo de Santiago y de Ezequiela, y Teófilo García Pérez, hijo de Leonardo y de Filomena.

El de Villabragima, respecto de los mozos Felipe López Pérez, hijo de María de la Piedad; Gonzalo Villarragut Martín, hijo de Bernardo y de Dominica; Daniel Rojo Ballester, hijo de Timoteo y de Teresa, y Tomás Díez García, hijo de Ángel y de Emeteria.

El de Villacid de Campos, respecto del mozo Teógenes Casado San Martín, hijo de Felipe y de María Caya.

El de Villaco de Esgueva, respecto de los mozos Julián Urdiales Mozo, hijo de Aureliano y de Eufrasia.

El de Villalón de Campos, respecto de los mozos Herminio Arribas Salazar, hijo de padres desconocidos; Félix Corredera Arenales, hijo de padres desconocidos; Juan Laforga Fenes, hijo de Clemente y de Lucía; Gaspar Aniceto Martín Martínez, hijo de Dionisio y de María; Adriano Martínez Viejo, hijo de Manuel y de Martina; Juan Sánchez Gómez, hijo de Casimiro y de Felisa; Paterniano Trapote García, hijo de Celedonio y de Jesusa; Teodosio Villacilda Romero, hijo de padres desconocidos; Lucio Miguel Villada Llorente, hijo de Miguel y de Teodora, y Máximo Vivero Florida, hijo de padres desconocidos.

El de Wamba, respecto de los mozos León Venancio Arroyo Aragón, hijo de Pascasio y de Antonia; Fulgencio Caballero Fraile, hijo de Antonio y de Antonia, y Valentín Rodríguez Coro, hijo de Victorio y de María Concepción.

Núm. 492

Villafrechós

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de presupuesto y Depositaria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda, cualquier habitante de este término municipal, formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Villafrechós, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, José de la Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 391

Don Antonio Enríquez Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por don Angel Garrido Pastor, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villalón de Campos, de cinco de Octubre último, por el que se ordena al recurrente ejecute las obras necesarias en el edificio construido para Ayuntamiento y Juzgado.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con el fin de que se publique la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la misma para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Enríquez.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 301

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Ovejero Lobato, Félix; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión marmolista, de 18 años, hijo de Félix y Gumersinda, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por atentado a los Agentes de la Autoridad, sumario 49-1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito

de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez, con el fin de constituirse en prisión dictada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Núm. 302

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Gutiérrez Sevillano, Jesús; natural de Cabrereros del Monte, de estado soltero, de 24 años de edad, hijo de Eloy y María, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, procesado por estafa, sumario número 1-1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez, con el fin de constituirse en prisión dictada en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no compareciere y ser declarado rebelde.

Núm. 485

NAVA DEL REY

Don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue en ejecución de sentencia juicio sobre reclamación del Código de trabajo, promovido por los obreros Ramón y Francisco Baraja, vecinos de Alaejos, contra su patrono don Bernardino Barajas García, sobre cobro de mil ochenta pesetas, y en dicho autos se ha embargado como de la propiedad de referido patrono, la finca siguiente:

Una casa en la calle del Atrio, número veintiuno, manzana veintidós, de planta baja, en el casco de Alaejos, con diversas dependencias y corrales; ocupa una superficie de quinientos cuarenta metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con otra de Francisco Sánchez y era de herederos de Francisco Gallego; izquierda, con casa de Pedro Bajajas, y espalda, con el Arrabal del Cristo, calzada vieja de Valladolid a Salamanca; cuya finca se halla gravada con un embargo preventivo solicitado por don Pablo González Hernández, sobre cobro de mil ochocientos veinticinco pesetas de principal y quinientas más para costas; tasada en tres mil seiscientas cincuenta pesetas.

Y para la subasta de dicha finca se ha señalado el día diez y siete de Febrero próximo, y su hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor del avalúo.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca.

Tercero. Que se tendrán en cuenta las demás condiciones generales para estos efectos, haciéndose saber que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que regirá en lo aplicable el artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Dado en Nava del Rey, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Luis López Ortiz. El Secretario judicial, Vicente Armada.

Juzgados municipales

Núm. 474

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de carbón a la Compañía del Ferrocarril del Norte, contra Carmen Cobos y otros individuos desconocidos que la acompañaban el día doce de Agosto del año último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados desconocidos para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de Febrero próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial